



ANUNCIO

Por Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2024, se ha procedido a la "Modificación Parcial del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo del Personal Laboral, 2013-2015, en lo relativo a las normas sobre jornada de trabajo, recogido en los artículos 21 y 36, respectivamente", cuyo contenido se transcribe a continuación:

"El Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo del Personal Laboral con vigencia 2013-2015, que se encuentran con eficacia prorrogada, recogen en sus artículos 21 y 36, respectivamente, las normas sobre jornada de trabajo.

El Teletrabajo es una modalidad de prestación de servicios basada en las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) que permite que el personal empleado de una organización pueda desarrollar, total o parcialmente, su jornada laboral desde un lugar distinto al de su centro de trabajo, facilitando así tanto la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, fomentado la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el ámbito familiar y profesional, contribuyendo a la reducción de costes, a la sostenibilidad medioambiental y al ahorro energético, mediante la reducción de los desplazamientos.

Asimismo, el Teletrabajo es una herramienta que permite a las organizaciones contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030, que fue aprobada en septiembre de 2015 por la Organización de las Naciones Unidas.

En el contexto comunitario, la Confederación Europea de Sindicatos (CES), la Unión de Confederaciones de la Industria y de Empresarios de Europa (UNICE), la Unión Europea del Artesanado y de la Pequeña y Mediana Empresa (UNICE/UEAPME) y el Centro Europeo de la Empresa Pública (CEEP) firmaron, en el año 2002, el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, suscrito por los interlocutores sociales europeos el 16 de julio de 2002, cuyo objeto era dar mayor seguridad a las personas acogidas a la modalidad de Teletrabajo por cuenta ajena en la Unión Europea.

En el ámbito estatal, como norma principal de regulación de la materia y de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas, se encuentra el **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**, por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP)** que establece en su **artículo 14** los distintos derechos de carácter individual del personal empleado público en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, entre los que se encuentra, el derecho a "la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral". Asimismo, el artículo 37 otorga a la Administración Pública, la competencia para negociar, en su ámbito respectivo, y para todo el personal empleado público, las materias referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, entre otras. En dicha norma, se introdujo el artículo 47 bis relativo al Teletrabajo, motivado por la aprobación del **Real Decreto Ley 29/2020, de 29 de septiembre**, de medidas urgentes en materia de Teletrabajo en las Administraciones Públicas y de Recursos Humanos en el Sistema Nacional de Salud

Código Seguro De Verificación	qn7rD6pln5uvrpwsRWpCSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	13/06/2024 13:55:03
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/qn7rD6pln5uvrpwsRWpCSQ==		



para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 que dispone lo siguiente:

En lo relativo al ámbito autonómico, se aprueba **la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía**, de aplicación a las Entidades Locales, que desarrolla la normativa estatal, que en su **artículo 37** regula el Teletrabajo y las modalidades de prestación del servicio.

Por otra parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas profundiza en la implementación del procedimiento electrónico, siendo éste imprescindible para la implantación del Teletrabajo.

Finalmente, en el contexto anterior, se ha de tener en cuenta la **Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales** que modificó el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, introduciendo un **apartado j) bis en el artículo 14** relativo a los derechos individuales del personal empleado público, reconociendo el derecho a la intimidad en el uso de dispositivos digitales puestos a su disposición y frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización, así como el derecho a la desconexión digital en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

La Diputación de Sevilla, consciente de la necesidad de hacer efectivo, en el seno de la misma, el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, cuenta con el II Plan de Igualdad de Empresa, aprobado por Acuerdo Plenario, el 26 de julio de 2018 y en el que se recogen, entre otras medidas, la implantación de la modalidad de Teletrabajo. Actualmente se encuentra en elaboración el III Plan de Igualdad.

Asimismo, **la Corporación, en sesión ordinaria de 4 de abril de 2024, aprobó el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Diputación de Sevilla** para el nuevo mandato corporativo 2023-2027, estableciendo en el octavo Eje Estratégico de actuación la implantación del Teletrabajo, a fin de dar cumplimiento al compromiso de la parte social y corporativa, de poner en marcha esta modalidad de prestación de servicios mediante Teletrabajo, en el marco normativo expuesto.

Teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose negociado en la Mesa General de Negociación de 15 de mayo de 2024, constando toda la documentación en el expediente y en virtud del artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Corporación **ACUERDA**:

PRIMERO.- Modificar el artículo 36 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, incluido en el apartado sobre Jornada, Horario, Descanso Vacaciones y Permisos, y relativo a las normas sobre jornada, introduciendo un nuevo punto 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

“art. 36.4.- Teletrabajo.

Se podrá realizar parte de la jornada de trabajo a través de la modalidad de prestación de servicios mediante teletrabajo, según lo dispuesto en la "Normativa Interna Reguladora de la Prestación de Servicios en la Modalidad de Teletrabajo de la Diputación Provincial de Sevilla", que se recoge como Anexo V al presente documento.”.

Código Seguro De Verificación	qn7rD6p1n5uvrpsRWpCSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	13/06/2024 13:55:03
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/qn7rD6p1n5uvrpsRWpCSQ==		



SEGUNDO.- Modificar el artículo 21 del Acuerdo de funcionarios, incluido en el apartado sobre Jornada, Horario, Descanso Vacaciones y Permisos, y relativo a las normas sobre jornada, introduciendo un nuevo punto 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

“art. 21.4.- Teletrabajo.

Se podrá realizar parte de la jornada de trabajo a través de la modalidad de prestación de servicios mediante teletrabajo, según lo dispuesto en la "Normativa Interna Reguladora de la Prestación de Servicios en la Modalidad de Teletrabajo de la Diputación Provincial de Sevilla", que se recoge como Anexo V al presente documento”.

TERCERO: El presente Acuerdo Plenario entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

El presente Acuerdo Plenario, en cuanto a la modificación parcial que se propone del vigente Acuerdo de Funcionarios de la Diputación de Sevilla, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el art. 38 del RED-Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, en cuanto a la modificación que se propone del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación de Sevilla, el presente Acuerdo deberá remitirse a la autoridad laboral competente para su registro y depósito, así como la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 del R.D.L. 2/2.015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 713/2.010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Igualmente, el Acuerdo habrá de publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación de Sevilla, según las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndole constar que contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer potestativamente recurso de reposición dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente notificación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo/Sala de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Secretario General,
P.D. Resolución N° 5055/23 de 12 de julio

Código Seguro De Verificación	qn7rD6pln5uvrpwsRWpCSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	13/06/2024 13:55:03
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/qn7rD6pln5uvrpwsRWpCSQ==		

